

con cumplimiento de

REBAJA DEL CAPITAL

DEL

BANCO DE BOGOTA.

El señor Jorge Holguin ha dado publicidad, con una interesante carta dirigida á varios caballeros accionistas del Banco de Bogotá, á un proyecto que modifica los términos en que actualmente está constituido el capital del mismo Banco, proyecto que fué adoptado sin discusion en primer debate por la Asamblea general de accionistas, en la sesion del lúnes 4 de los corrientes, y que al sufrir el segundo en la del 12, hubo de diferirse, porque se creyó que la reunion se habia verificado sin las formalidades reglamentarias.

Aficionado yo, como el autor del proyecto, á esta clase de estudios, y, como él, interesado en la cuestion, puesto que soy tambien accionista en dicho Banco, he tenido un doble interes en su exámen, el que por costumbre he verificado escribiendo mis propias observaciones, y analizando las que, favorables o adversas, se hacen en los debates que se suscitan en los diversos círculos.

En la segunda de las sesiones á que me he referido dí lectura á mi escrito, y algunos amigos míos que, sin duda alguna, le han dado más importancia de la que en realidad tiene, me han excitado á que lo publique, y he resuelto complacerlos, tanto para darles esta prueba de deferencia, como para ver si logro que se fije más la atencion en un asunto que muchos creen de sencilla solucion, cuando tal vez tiene para esto dificultades más graves de lo que pueda pensarse, venciendo mi repugnancia, nacida principalmente del recelo que siempre me han inspirado mis propios juicios, recelo tanto más fuerte en la presente ocasion, cuanto que la reforma cuenta entre sus defensores personas de las más competentes por su experiencia é ilustracion; pero sin el ánimo de provocar y ménos de sostener polémica, pues ademas de que no soy aficionado á éstas, tampoco me aferro á mis ideas y me preocupo poco de que sean refutadas aun victoriosamente.

Y ya que me he resuelto a dar este paso, que desde luego hace á mi escrito del dominio del público, el cual está tambien interesado en el asunto, y no conociendo éste, á lo ménos suficientemente, los estatutos ni los reglamentos del Banco, como tampoco los antecedentes de la cuestion, he creido conveniente explanar algo más mis observaciones, agregando algunas otras que me han ocurrido despues, y separar, para mayor claridad, la parte legal de la de conveniencia, reproduciendo, por via

de apéndice, en términos generales, las bases de un plan que concebí la primera vez que se promovió en la Asamblea general esa cuestión, y que no reduje entónces á proyecto, porque no lo juzgaron aceptable los amigos con quienes lo consulté privadamente; pero que en mi humilde concepto presenta los medios de resolver tan grave disidencia, consultando la legalidad, los intereses de la empresa y la satisfacción de los deseos de los reformistas, si no en seguida y de un solo golpe, sí paulatinamente.

I

La reduccion del capital del Banco de Bogotá, fué punto muy debatido en la Asamblea general de accionistas que acordó los Estatutos que rigen actualmente, y no obstante lo halagador de la idea, de haber contado ésta á su iniciacion con numerosos partidarios y muy competentes sostenedores, dicha Asamblea concluyó por rechazarla, conservando intacto el capital primitivo; y pensando tal vez que la insistencia más ó ménos frecuente en esta idea cedería en perjuicio de la empresa, porque sería motivo de recelos y desconfianzas en el público y aun en los mismos accionistas en cuanto a la estabilidad y solidez del Banco, les dió á éstos la facultad de aumentar el capital, pero no les confirió la de disminuirlo. Sin embargo, no ha trascurrido un año todavía y ya la tenemos al órden del día nuevamente, produciendo, como consecuencia inmediata, cierta excitacion en los ánimos que, aunque indefinida aún, parece ser mas bien síntoma precursor de la disociacion.

La primera duda que ocurre del hecho de que los Estatutos no hayan conferido á los accionistas la facultad de reducir el capital, es, si á pesar de eso, ellos podrán hacer la reduccion, opinando que si los partidarios del proyecto, fundados en que éste no es otra cosa que una reforma de los mismos Estatutos y que por el inciso 7.º de su artículo 37, la Asamblea general tiene la facultad de reformarlos; pero yo creo que á ninguna corporacion le es dable aplicar á casos especiales una facultad de carácter general, cuando lo que se pretende hacer es contrario, si no á disposiciones expresas, sí al espíritu de sus instituciones, como tampoco le es dable suponer comprendida en una facultad de carácter general una especial importante, no diré que no tiene conferida expresamente, sino que ella misma no quiso darse, lo cual es más grave aún.

El artículo 5.º de los Estatutos vigentes está concebido en estos perentorios términos: "El capital social *es aumentable* en cualquier tiempo, emitiendo precisamente nuevas acciones que no serán de recibo obligatorio para los tenedores de las emitidas anteriormente." Por qué, pues, si se quería que el capital fuese también *reducible*, no se dijo terminantemente en ese mismo ú otro artículo? Pero, consecuente la Asamblea que expidió esos Estatutos con la idea que, sobre el particular,

vino á dominarla al fin, se atribuyó en el artículo 37 la facultad de *aumentar el capital social*. Por qué, pues, si queria hacerlo *reducible* tambien, no se dió la de *disminuirlo*? Seria, acaso, que consideró ménos importante la reduccion que el aumento del capital? pero esto seria no absurdo, atendido que lo segundo es cosa que afecta solamente á los accionistas favoreciendo al público, miéntras que lo primero, al contrario, favorece á los accionistas con perjuicio del público y de éste no puede prescindir un Establecimiento que tiene por la ley la importante cuanto delicada autorizacion de emitir papel moneda.

El precedente raciocinio adquiere más fuerza, recordando cómo pasaron los hechos en la discusion sobre tan importante materia.

El proyecto que sirvió de base para esa discusion, fué el presentado por la comision que al efecto se nombró por la presidencia de la Asamblea en 8 de febrero de 1877, y en cuanto á capital ese proyecto contenia estos dos artículos:

“4.º El Banco continuará con un capital de *un millon de pesos*, representado en las mil acciones nominativas emitidas ya, quedando, en consecuencia, reducido á mil pesos el valor de cada una de dichas acciones, valor que no podrá ser aumentado en ningún caso; y

“5.º El capital social es *aumentable* en cualquier tiempo, emitiendo precisamente nuevas acciones, que no serán de recibo obligatorio para los tenedores de las emitidas anteriormente.”

Como se ve, de esos dos artículos el primero contenia la idea de reduccion del capital, puesto que éste era entónces de \$ 2.500,000, al paso que en el segundo no se incluía la de que el nuevo capital pudiera reducirse en lo futuro. Ambos artículos pasaron sin discusion alguna en la sesion de 8 de mayo, para mí desapercibidamente no recuerdo por qué circunstancia, pues me habia reservado el derecho de modificarlo en el debate, porque aunque el proyecto estaba suscrito por mí, como miembro que fuí de aquella comision, en éste y otros puntos no estuve de acuerdo, como no lo estuvo el señor Gabriel Vengoechea, con la mayoría de ella.

Consecuente con ese propósito, pedí la reconsideracion de esos artículos en la sesion del 12, y acordada que fué, presenté en reemplazo del 4.º otro que conservaba el capital de \$ 2.500,000, pero dividido en acciones de a \$ 500, debiendo recibir cada accionista cinco de ellas por cada una de las anteriores, el cual se modificó por el señor doctor Gil Colunje, en estos términos: “El capital del Banco continuará siendo de \$ 2.500,000, representado en 1,000 acciones nominativas de á \$ 2,500,” términos en que fué aprobado, demostrando con esto la Asamblea, no solamente su voluntad de conservar intacto el capital primitivo, sino tambien el valor nominal de las acciones representativas de ese capital.

Propuse la precedente modificacion de acuerdo con algu-

nos de los partidarios de la rebaja, que por entónces se conformaban con la subdivision de las acciones; pero con la condicion de que se diese la facultad de disminuir el capital, por lo cual en la sesion del 14 presenté en reemplazo del artículo 5.º mandado reconsiderar, el siguiente:

“El capital social podrá aumentarse ó *disminuirse* en cualquier tiempo. El aumento se hará emitiendo nuevas acciones, que no serán de recibo forzoso para los tenedores de las emitidas anteriormente, y la disminucion podrá hacerse reduciendo el valor nominal de las emitidas,” el cual se discutió y votó por partes, á peticion del señor doctor Manuel Murillo, quien señaló como primera hasta la palabra *tiempo*, y como segunda el resto, y habiéndose negado ambas, el artículo quedó en definitiva tal como lo propuso la comision y se aprobó primitivamente. Con este voto la Asamblea probó claramente que no queria reservarse la facultad de disminuir el capital.

Para narrar los hechos precedentes no me he atendido á mis recuerdos solamente, sino que los he verificado en las actas originales de aquellas sesiones, y no comprendo cómo puedan creerse autorizados los accionistas para reducir ahora el capital del Banco, considerando inclusa la facultad de hacerlo en la de carácter general para reformar los Estatutos. Yo creo que, para proceder, si no con completa sí con mayor seguridad, los partidarios de la rebaja debian principiar por proponer la reforma de los Estatutos en el sentido de dar expresamente aquella facultad á la Asamblea general, sin lo cual cualquier acuerdo que se dicte sobre el particular, llevará consigo el sello de la ilegalidad, y aunque en él se diga, como se dice en el proyecto, que la responsabilidad actual no quedará disminuida sino despues que se hayan terminado las operaciones pendientes del pasivo del Banco, tal vez esto no produzca otro resultado que mantener á los accionistas, por un tiempo más ó ménos largo, en la halagüeña ilusion de que se han descargado de la mayor parte de esa responsabilidad, porque no sería imposible que, en un caso dado, una sentencia judicial se las hiciera sentir en todo su primitivo peso.

Esto último es tanto más factible, cuanto que eso de *terminar las operaciones pendientes del pasivo del Banco*, es quizas más difícil en la práctica de lo que á primera vista aparece, y más delicada tal vez en el hecho de lo que por lo pronto pueda pensarse, pues que sea el mismo Banco el que por sí y ante sí se declare exento de toda responsabilidad por sus pasadas operaciones, ademas de ser un procedimiento irregular, y aun me atrevo á decir indebido, me parece que solamente podria efectuarse ó por medio de una liquidacion provisional, suspendiendo completamente todas sus operaciones activas, inclusa la emision de billetes, por un periodo más ó ménos largo, y teniendo en metálico en sus cajas la suma necesaria para pagar hasta el último centavo de su pasivo en la fecha en que deba asumir su nueva actitud, en cuyo caso

tenemos que prepararnos los accionistas á consignar fuertes dividendos, para no exponer al Banco á una crisis más terrible que la de 1876, ó bien, lo que es más seguro, por medio de una liquidacion en forma legalmente practicada, en cuyo caso preparémonos á tributarle los últimos honores, porque envolviendo ese hecho la disolucion de la sociedad actual, á ninguno de sus presentes accionistas puede compelerseles á que pertenezcan á la nueva asociacion, y pocos, muy pocos serian los que querrian continuar en ella.

Se dirá que el proyecto que ahora se ha sometido á la decision de la Asamblea general, no reduce el capital, pues se limita á modificar los términos en que está representado; pero esto no pasa de ser un sofisma, porque es imposible sostener que un capital suscrito de \$ 1.000,000 sea igual á otro tambien suscrito de \$ 2.500,000, por el solo hecho de que el primero pueda ser elevado á la cifra del segundo, emitiendo acciones cuando se crea conveniente hacerlo, pues mientras esto no suceda y entro tanto que las acciones nuevamente emitidas no tengan colocacion, el primero de dichos capitales será, ante el sentido comun y la realidad, inferior al segundo en un sesenta por ciento, porque los \$ 1.500,000 de diferencia nada valen mientras no haya quienes estén obligados á consignarlos.

Si el nuevo capital fuera realmente igual al primero, innecesario seria proponer, como se propone en el proyecto, diferir su cumplimiento para cuando esté amortizado el actual pasivo del Banco; pero impulsado naturalmente el autor por sus sentimientos de lealtad y honradez, no ha podido prescindir de proponerlo así, porque reconoce que se disminuyen las garantías para los acreedores del Establecimiento y no pueden ser iguales dos capitales que no dan la misma garantía. Tampoco ha podido prescindir de calificar (como lo hace en el final de la carta con que lo publica) de *rebaaja de capital* lo más importante del proyecto; tal es el título con que se le designa en el público, y tal el calificativo que le han dado hasta los accionistas partidarios de él, en los discursos pronunciados en los debates de la Asamblea, tan unánime es la conviccion de que se trata de rebajar el capital.

Doy, sin embargo, por sentado que esto no sea así; pero en cuanto á la responsabilidad de los accionistas por la parte no pagada de sus actuales acciones, me seria imposible hacer la misma concesion, porque sobre este punto el proyecto es terminante y reduce dicha responsabilidad de \$ 2,000 á \$ 500! y si las leyes no contienen ninguna disposicion expresa que prohiba alterar el capital, en cuanto á responsabilidad es tan severa, que no exime de ella á los cedentes de acciones nominativas, cuando no está pagado el valor total de éstas (artículo 248 del Código de comercio, reformado posteriormente limitando á nueve años la responsabilidad) no obstante que esta responsabilidad la asume tambien el cesionario. ¿Cómo puede, pues, sostenerse que á los mismos accionistas les sea permitido

desprenderse por sí y ante sí, no diré de una mínima porcion, sino de la mayor parte de la que hoy tienen contraída?

Se dirá, pues parece que este es el fuerte en que se apoyan los reformistas, que tal modificacion no tendrá efecto sino cuando el Banco haya cancelado su actual pasivo; pero la ley no hace ninguna excepcion, así es que mientras subsista la sociedad actual, ante los tribunales no habrá otra responsabilidad que la primitiva, no existiendo otros medios para liberarse de ella que, ó convirtiendo en capital pagado el por pagar, ó disolviendo la Compañía previa su legal liquidacion. Si la lei se muestra tan severa así sobre el particular, refiriéndose en general á las compañías anónimas por acciones, ¿cómo podría creerse que lo sería ménos con los Bancos, que, como ya lo he dicho, tienen la tan importante como delicada autorizacion de emitir papel-moneda? Es imposible concebir la coexistencia de esta autorizacion con la facultad de rebajar la responsabilidad como y cuando á bien se tenga, pues esta última implica hasta la de poderla extinguir completamente; y entónces, cuál es la garantía para el papel-moneda emitido? La confianza que el público concede á ese papel, está en razon de las garantías que lo respaldan, y es sabido que la principal utilidad la derivan los Bancos de la emision de billetes, sin los cuales no tendrían razon de ser; por consiguiente, es muy posible que esta emision baje desde el momento en que disminuyan las garantías. Sin embargo, trátase de plantear esa reforma, que puede conducir á esos resultados, en momentos en que el Banco de Bogotá aún no está completamente repuesto de sus pasados quebrantos, y en que, para conseguirlo del todo, necesita inspirar al público el mayor grado posible de confianza, y mal podría lograr esto si nosotros mismos nos mostramos recelosos del porvenir; porque, dígase lo que se quiera, no es otro el significado de la reforma que se pretende.

Tampoco debe perderse de vista en esta cuestion que algunos de los actuales accionistas compraron acciones con fuertes premios (hasta \$ 1,100 por accion cuando solamente habia consignados \$ 250 por cada una) para lo cual debieron tener en cuenta que estaba suscrito íntegramente el capital del Banco, y modificarlo ahora convirtiendo \$ 1.500,000 de lo suscrito en acciones por emitir, es causar sin duda alguna un quebranto á esos accionistas. Algunos de éstos piensan lo contrario, porque suponen que desde el momento en que las acciones tengan un menor valor nominal, habrá demanda de ellas que al crecer producirá naturalmente los premios; pero los que tal esperan olvidan que tendrán un poderoso competidor en el mismo Banco, que al verse en posesion de \$ 1.500,000 en acciones, por las cuales no ha pagado ni un solo centavo de premio, las lanzará al público desde el momento en que lo tengan, con la ventaja de que podrá rebajarlo hasta un punto en que aquellos accionistas no podrán hacerlo sin experimentar una fuerte pérdida. Sí, es cierto que algunos de los tenedores de acciones compradas con premio, me han

manifestado que aceptarían gustosos la reforma, pero no faltan otros que piensen de distinto modo, y atendida la naturaleza del contrato que con ellos nos liga, creo que bastaría que uno solo de éstos se creyere perjudicado por dicha reforma, para que le diésemos de mano.

No terminaré esta parte de mi escrito sin llamar la atención hácia un punto que considero de importancia suma para este asunto, porque, aunque adverso á la idea de rebajar el capital del Banco, deseo que si ella se sanciona, se haga con pleno conocimiento de causa, porque así lo demandan los intereses bien entendidos de los accionistas.

Creo haber demostrado que la Asamblea general del Banco de Bogotá no tiene facultad para disminuir ni el capital ni la responsabilidad actual de sus accionistas; pero doy por sentado que ella resuelva lo contrario ¿qué número de votos se requerirá para que el proyecto en cuestion se considere legalmente aprobado?

Mal podían los Estatutos determinar la mayoría con que debieran aprobarse esas reformas, cuando en ellos no se dió facultad para hacerlas, por consiguiente, los que derivan esas facultades de la 7.^a del artículo 37, querrán que tal modificación se apruebe con la mayoría absoluta de los votos representados por los concurrentes, al tenor del inciso 3.^o del artículo 38; pero contra esto existe el artículo 2,122 del Código civil, que dispone lo siguiente:

“En las deliberaciones de los socios que tengan derecho a votar, decidirá la mayoría de votos, computada segun el contrato, y si en éste nada se hubiere estatuido sobre ello, decidirá la mayoría numérica de los socios.

“Exceptúanse los casos en que la ley ó el contrato exigen unanimidad ó conceden á cualquiera de los socios el derecho de oponerse á los otros.

“*La unanimidad es necesaria para toda modificación sustancial del contrato, salvo en cuanto el mismo contrato estatuya otra cosa.*”

Esta parte final dice en otros términos esto: “cuando el contrato no estatuya expresamente la mayoría con que deba aprobarse toda modificación sustancial, la unanimidad es necesaria.”

Ahora bien ¿la rebaja, sea del capital ó de la responsabilidad de los accionistas, es *modificación sustancial*? No puedo suponer que haya uno solo que responda negativamente á esta pregunta, una vez que los mismos Estatutos han considerado como tal la del aumento, que es indudablemente ménos delicada, puesto que en el inciso 2.^o del artículo 38 exigen para esta modificación una mayoría superior á la que requieren para los demás casos, salvo para la próruga ó disolucion de la Compañía, respecto de la cual son más exigentes aún.

¿Fijan los Estatutos la mayoría con que deba aprobarse la reduccion del capital ó de la responsabilidad? Mal podían hacerlo una vez que en ellos no se dió esa facultad.

Luego, al tenor del final del artículo 2,122 del Código civil, se requiere la unanimidad para rebajar el capital del Banco, ó disminuir la responsabilidad actual de sus accionistas.

II

Aunque es una verdad que por trivial pudiera prescindir de decirlo, que supuesta la misma inteligencia y honradez en la administracion de dos empresas de la naturaleza de la que está siendo objeto del presente escrito, el grado de confianza que el público concede a cada una de ellas, está poco más ó ménos en razon de su capital, encontrándola confirmada en los balances del último año recientemente publicados por los dos establecimientos más importantes que de esa clase existen en esta capital, no estará de más llamar la atencion hácia ciertas cifras de esos documentos, porque tal vez sean motivo de que se piense en la posibilidad de una reduccion en las operaciones del Banco, si se insiste en disminuir su capital. Los dos balances á que me he referido son los de los Bancos de Bogotá y Colombia, el primero con un capital suscrito de \$ 2.500,000 y el segundo de \$ 907,000 tambien suscrito. Las cuentas que en ellos representa el grado de confianza del público, puede decirse que son la de *Depósitos*, las *Corrientes*, y hasta cierto punto la de *Billetes en circulacion*, i á pesar de haber tenido el primero de dichos Bancos en contra la suspension de pagos en metálico á que no se vió forzado el otro, y éste en favor, ademas, los mejores dividendos activos que ha dado en los dos últimos semestres, lo cual si bien es cosa que interesa más á los accionistas, no deja de ser motivo de reflexion para el público, se vé á la cuenta de *Depósitos* arrojando en el Banco de Bogotá una cifra de \$ 348,800 contra \$ 273,900 en el de Colombia, las *Corrientes* \$ 707,300 en el primero contra \$ 414,300 en el segundo y la de *Billetes* \$ 359,300 en aquel contra \$ 150,300 en éste. En presencia de esas cifras no es aventurado suponer que si el capital del Banco de Bogotá se rebajara, ellas descenderian por lo ménos al nivel de las del de Colombia.

Se dice que el actual capital del Banco de Bogotá es ficticio, porque si llegara el caso de consignar sucesivamente algunos dividendos pasivos, no sería necesario que estos ascendieran al total de la suma por pagar, sino que bastaría que representasen una cantidad de alguna consideracion, para que á los accionistas les fuera imposible verificarla, y que con decir que se cuenta con aquel capital no se hace otra cosa que engañar al público. No se me oculta, y creo que al público tampoco, puesto que ya ha tenido la ocasion de saberlo, el fondo de verdad que hay en lo primero, que en cuanto á lo segundo el público sabe mui bien á qué atenderse en cuanto á la efectividad de ese capital. El no ignora que sería imposible hacerlo efectivo en su totalidad en un corto espacio de tiempo ni aun en circunstancias ordinarias, pero, mejor calculista de

lo que generalmente se le supone, tampoco ignora que es más posible obtener una suma dada, digamos trescientos ó cuatrocientos mil pesos, cuando es exigible de responsables por \$ 2.000,000 que cuando los mismos lo son por \$ 500,000 solamente. Si el público no se hubiera penetrado de esta verdad en la crisis de 1876, el Banco de Bogotá habría sucumbido infaliblemente.

En efecto, delicada era la situación entónces y amenazante el alarma que se había difundido en la clientela del Banco; pero el Gobierno tuvo la feliz inspiración de comisionar á tres caballeros (los señores Salvador Camacho Roldán, Estanislao Silva i Narciso González Lineros) para que practicando un detenido exámen de la situación de aquel establecimiento, informasen sobre ella. El público tenía completa fe en las aptitudes y la veracidad de esos señores y esperó su informe con resignación. Ellos por su parte se consagraron á la labor con teson y escrupulosidad y no tardaron en dejarse oír, y entónces vimos pasar al público súbitamente del alarma extremada á la confianza más tranquila; pero nosotros hemos olvidado muy pronto, que una de las cifras en que más hincapié hicieron los comisionados para tranquilizar los ánimos, fué en la representativa del capital por pagar, pues en aquellos momentos estimaban en poco, muy poco, los valores en cartera, y para mí tengo que si no se hubiera contado con aquel respaldo, que por mucho que hubiese fallado al hacerlo efectivo, habría sido siempre superior á la suma que el Banco necesitaba para salir de su angustiada situación, el decreto del gobierno, prohibitivo de todo procedimiento judicial contra los Bancos, habría diferido, pero no evitado la catástrofe, que al fin se habría consumado al entrar los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos con la declaratoria del restablecimiento del orden público.

Para hacer frente á la crisis, al Banco le habría bastado que sus accionistas hubieran consignado como \$ 500,000, y sin embargo, de los dividendos pasivos que entónces exigió por \$ 250,000, apenas pudo recaudar como \$ 200,000, quedando, por consiguiente, un descubierto de \$ 300,000 que los administradores del Banco no se atrevieron á hacer efectivo por medio de nuevos dividendos, porque las dificultades que se experimentaron para recaudar parte siquiera de los anteriores, les hizo temer que no se respondería á sus llamamientos, y con razon pensaron que ese hecho habría sido más funesto para la empresa que la transitoria suspensión de sus pagos en metálico, y optaron por esto último, como ménos desventajoso también para la clientela. Esta por su parte calculó que si en aquellos momentos era imposible hacer efectivos los \$ 300,000 del descubierto, más tarde no (como no lo fué en efecto, pues á virtud de las posteriores consignaciones que se hicieron bajó el descubierto á \$ 14,000) porque aun en la suposición de que los accionistas morosos continuaran en imposibilidad de pagar, sus consocios eran responsables todavía por cerca de un millon de pesos, y de éstos habría podido obtenerse la suma

necesaria para llenar el déficit. Si el capital por pagar hubiese estado reducido entónces á la cifra á que ahora se pretende limitarlo, esto es, á \$ 500,000, que era la suma indispensable para dominar la crisis, evidentemente que el público no habria tenido la misma confianza, y léjos de apresurarse (como se lo vimos hacer al restablecimiento del órden) á consignar nuevos fondos en las cajas del Banco, le habriamos visto, al contrario, correr afanoso y amenazante á exigir la devolucion de sus saldos, agotando la reducida existencia en metálico y obligando al establecimiento á declararse en quiebra. Ciortamente que es duro, muy duro, que unos accionistas tengan que suplir las faltas de otros miéntras no esté lleuado el cupo de sus acciones; pero esta es una contrariedad inherente á esta clase de asociaciones que no debian ignorar, y que solamente podrá minorarse, pero no hacerla desaparecer del todo, con la reduccion de la responsabilidad.

Yo creo que exageramos demasiado la importancia de ésta, porque no alcanzo á divisar la época en que pueda ocurrir el caso de exigirla en su totalidad. Dos son las causas que pueden determinar el llamamiento de dividendos pasivos: primera, un aumento tal en las operaciones del Banco, que agotando las existencias en caja, hicieran indispensable reponerlas para atender á nuevas demandas; y segunda, una paralización repentina y completa en los negocios, que imposibilitándolo para hacer efectivos en las épocas requeridas los efectos en cartera, lo obligase á ocurrir á sus accionistas para que mantuviesen en caja las sumas necesarias para efectuar sus pagos en metálico. Si es la primera, bien venida sea, pues á fe que entónces léjos de sentirnos abrumados bajo el peso de la responsabilidad, ésta, al contrario, nos pareceria entónces ligera, demasiado ligera, porque esa causa seria síntoma de un gran progreso, de un rápido y extraordinario acrecentamiento de nuestro comercio y de nuestras industrias, de cuyos beneficios participariamos todos, facilitándonos los medios de corresponder á los llamamientos, al paso que las grandes operaciones del Banco, serian precursoras de buenos, muy buenos dividendos activos; pero desgraciadamente tan lisonjera perspectiva no está al alcance de nuestra vista y podemos estar seguros de que por esta causa no se llegarán á exigir en muchos años por venir consignaciones mayores de aquellas á que pretendemos quedar obligados ahora. Si es la segunda de las causas que he apuntado, estando remota la posibilidad de que se haga efectiva toda la responsabilidad actual, por motivo del ensanche de las operaciones del Banco, por la misma razon está muy lejana la posibilidad de crisis que hagan indispensable la consignacion de toda la suma por pagar, pues estas crisis solamente afectarán al establecimiento en proporcion á sus operaciones. Así, pues, en el curso de muchos años apénas serán posibles crisis poco más ó ménos de la importancia de la de 1876; pero habria bastado que esta última hubiese requerido para hacerle frente \$ 100,000

más para que sucumbiera el primero de los Bancos que entre nosotros se fundó, si entónces su capital hubiera estado reducido al millon de pesos á que se pretende limitarlo ahora, pues ántes de que la crisis se hiciera inminente, los accionistas teníamos consignados en las cajas del Banco por dividendos pasivos \$ 500,000, por manera que solamente les eran exigibles los otros \$ 500,000; pero como para dominar la crisis habrían sido necesarios \$ 600,000, el establecimiento se habria visto en un descubierto de \$ 100,000.

Creo, pues, que debemos prescindir de una reforma que adoleciendo de ilegalidad, sancionándose con extralimitacion de las facultades estatutarias y debilitando extraordinariamente la base principal sobre que descansan esas clases de establecimientos, les crea un peligro á que hoy no están expuestos, sin más beneficio para los empresarios que libertarlos de una responsabilidad, que yo á mi vez llamaré ficticia, pero en el sentido de que para nosotros no llegará el caso de que se nos haga efectiva.

III

La reduccion del valor nominal de las acciones mejoraria indudablemente la condicion de éstas, porque haria más fácil su trasferencia, con la ventaja para los tenedores de ellas que podrian subdividir los riesgos de la responsabilidad subsidiaria, vendiéndolas á diferentes personas. Estas consideraciones me indujeron á proponer, durante los debates de los Estatutos en vigor, la conversion de cada una de las actuales acciones en cinco de á \$ 500 cada una; pero mi proposicion fué negada, por unos, porque llevaban sus escrúpulos hasta el punto de no aceptar nada que pudiese afectar los términos en que estaba constituido el capital; por otros, porque esa idea no satisfacía completamente sus aspiraciones, que eran la disminucion de hecho de la responsabilidad.

Aunque adverso á la rebaja del capital, porque á ello se oponen las razones expuestas, no he dejado de reconocer la fuerza que tienen para sostenerla algunos accionistas, y entre ellos no pocos de los más competentes en estas materias; así fué que, rechazada la modificacion de que he hablado, traté de encontrar alguna combinacion que conciliase hasta donde fuera posible tan encontrados intereses, y apénas se me ocurrió la siguiente:

- 1.º Cambio de cada accion actual por cinco de á \$ 500;
- 2.º De dichas cinco acciones, una seria de una vez al portador, como que los accionistas tenian consignados ya dividendos pasivos que cubrian su valor;
- 3.º Facultad á los accionistas para convertir en acciones tambien al portador, hasta tres de las cuatro restantes, previa consignacion de su importe;
- 4.º La otra accion conservaria siempre su carácter de nominativa, aunque llegase el caso de que sus tenedores tu-

viesen que consignar dividendos pasivos hasta cubrir su valor; y
 5.º Distribucion de las utilidades en proporcion al importe de los dos capitales, pagado y por pagar, pero estimado el primero por el cuádruplo de su valor.

Hecha la emision de las nuevas acciones, y suponiendo que ningun accionista hubiese usado de la facultad concedida por el inciso 3.º en circunstancias de que se tratara de distribuir una utilidad de \$ 40,000, por ejemplo, el capital del Banco estaria constituido así:

1,000 acciones al portador.	\$ 500,000	
4,000 — nominativas...	2.000,000	total \$ 2.500,000

y para hacer la distribucion de las utilidades se tendria:

Cuádruplo del capital pagado	\$ 2.000,000	
Capital por pagar.....	2.000,000	total \$ 4.000,000;

demonstrando la circunstancia de ser iguales las dos cifras representativas de cada una de las clases de capital, que la utilidad debe repartirse por partes iguales entre ellas, y que deben aplicarse \$ 20,000 al capital pagado y \$ 20,000 al por pagar, por lo cual corresponderán \$ 20 á cada accion al portador y \$ 5 á cada una de las nominativas.

Suponiendo que de las 4,000 acciones nominativas estuvieran convertidas en acciones al portador 2,000, al hacer la distribucion de la supuesta utilidad de \$ 40,000, el capital del Banco estaria constituido así:

500 acciones al portador primitivas.	
2,000 id. id. convertidas.	
<hr/>	
2,500 id. id. representando un valor de.....	\$ 1.250,000
2,500 id. nominativas	1.250,000

Total.....\$ 2.500,000

y para hacer la distribucion de las utilidades se tendria:

Cuádruplo del capital pagado	\$ 5.000,000	
Capital por pagar.....	1.250,000	total \$ 6.250,000

resultando, en consecuencia, estas dos proporciones:

6.250,000 : 40,000 :: 5.000,000 : x , y $x=32,000$, suma aplicable al capital pagado, y 6.250,000 : 40,000 :: 1.250,000 : x , y $x=8,000$, suma aplicable al capital por pagar, correspondiendo, por consiguiente, \$ 12-80 á cada accion al portador, y \$ 3-20 á cada una de las nominativas.

Dando por sentado que al hacer la distribucion de los \$ 40,000 de utilidad, estuvieran convertidas en acciones al portador todas las que, conforme al proyecto, pueden serlo, entonces el capital del Banco estaria constituido así:

4,000 acciones al portador	\$ 2.000,000	
1,000 id. nominativas	500,000	total \$ 2.500,000

y para hacer la distribucion de las utilidades los términos serian:

Cuádruplo del capital pagado \$ 8.000,000
 Id. id. por pagar. 500,000 total \$ 8.500,000

y las proporciones éstas:

1.^a 8.500,000 : 40,000 :: 8.000,000 : 37,600 (números redondos) aplicables al capital pagado; y

2.^a 8.500,000 : 40,000 :: 500,000 : 2.400 (números redondos) aplicables al capital por pagar, correspondiendo en consecuencia \$ 9-40 á cada accion al portador, y \$ 2-40 á cada una de las nominativas.

Suponiendo, en fin, que además de estar convertidas en acciones al portador las 4,000 del máximo, á los tenedores de las acciones nominativas se les hubieran exigido dividendos pasivos á razon de \$ 100 por cada accion; al distribuir los mismos \$ 40,000 de utilidad, el capital del Banco estaria constituido entónces así:

4,000 acciones al portador.....	\$ 2,000,000
1,000 id. nominativas, á cuenta de las cuales se han pagado.....	100,000
	<u>2,100,000</u>
por pagar á cuenta de las mismas.....	400,000

Total.....\$ 2,500,000

y para hacer la distribucion de las utilidades los términos serian:

Cuádruplo del capital pagado \$ 8.400,000
 Capital por pagar..... 400,000 total \$ 8.800,000

y hechas las proporciones correspondientes, resultarían \$ 88,200 (números redondos) aplicables al capital pagado, y \$ 1,800 (números redondos) aplicables al capital por pagar.

De los \$ 88,200 aplicables al capital pagado, pertenecen en las debidas proporciones \$ 86,000 á las acciones al portador y \$ 1,800 á las nominativas; en consecuencia, serán aplicables á cada una de las primeras \$ 9-10, y á cada una de las segundas:

Por la parte pagada.....	\$ 1-80
Por la parte por pagar.....	1-80 <u>total \$ 3-60</u>

Aunque lo más probable seria que las utilidades aumentarían en proporcion á las conversiones que se hicieran en acciones al portador, porque mayores serían las sumas que el Banco podria poner en giro, he supuesto siempre la misma utilidad de \$ 40,000, para hacer resaltar más las modificaciones que sufrirían los dividendos activos aplicables á cada una de las dos clases de capitales, sea que esté constituido con el minimum de las acciones al portador y el máximo de las nominativas, ó en el término medio, ó sea la igualdad entre unas y otras, ó bien con el máximo de las primeras y el minimum de las segundas.

Pero una de las objeciones que se hace al precedente plan,

se funda precisamente en la manera de distribuir las utilidades, porque, se dice, favoreciendo como favorece más á las acciones al portador, la consecuencia forzosa seria que éstas tendrian mayor aceptacion en el público con detrimento de las nominativas; mas yo encuentro esto muy equitativo, porque mientras que el uno es un capital que, como consignado ya, está sujeto á todos los riesgos de la empresa, el otro es apenas una cosa ofrecida para eventualidades muy remotas y con la circunstancia que desde el momento en que esto suceda, lo consignado por cuenta de las acciones nominativas, pasa á disfrutar de las utilidades en la misma proporción que lo proveniente de acciones al portador.

El que consigna su dinero para convertir en esta última clase de acciones las nominativas, no puede reportar de ese dinero más utilidades que las que le produzcan esas acciones, mientras que el que conserve las nominativas, puede emplear en otras operaciones productivas, entre tanto llega el caso de consignarlo en el Banco, el valor que ellas representan.

Proviene las acciones al portador de capital consignado, éstas contribuirán, como ya lo he dicho, al aumento de fondos en las cajas del Banco; este aumento lo pondrá en capacidad de dar ensanche á sus operaciones, y el ensanche de éstas acrecerá las utilidades: justo es, pues, que tengan mayor participacion en ellas los que contribuyen directamente á ese resultado.

La conversion de las nominativas en acciones al portador es potestativa, por consiguiente, si la preponderancia que las segundas adquieren sobre las primeras fuese tal, que sea un aliciente para la conversion, pueden hacerla todos los que gusten; pero si esa preponderancia no constituye un verdadero aliciente, cada cual puede conservar sus acciones en la forma que más le convenga.

No debe olvidarse que el plan que, en términos generales he dado á conocer, fué concebido únicamente con el objeto de conciliar hasta donde fuera dable las encontradas opiniones que, sobre capital, se debatieron el año próximo pasado, y que han vuelto á ser motivo de discusiones en el presente.

Conservando intacto el capital, ese plan facilita, á los que quieran descargarse de la responsabilidad que tienen contraída, los medios de hacerlo, reduciéndola al límite que ellos mismos proponen hoy, y no debe arredrarlos la idea de la fuerte suma que tendrian que desembolsar, porque si no de un solo golpe, sí paulatinamente, pueden llegar á ese resultado sin erogar ellos un solo centavo de su propio peculio, pues como recibirian al principio una accion al portador, con la venta de ésta se harian á los fondos necesarios para convertir la segunda; el producto de la enagenacion de la cual les facilitaria la conversion de la tercera, con la que podrian procurarse los medios de obtener la cuarta, viniendo á quedar en la misma situacion en que quieren colocarse con su proyecto; pero sin perjudicar á la solidez del Banco, y ántes,

al contrario, aumentándola, porque su capital efectivo sería mayor entónces.

Se teme, y esta es otra de las objeciones que se hacen al plan, que si las conversiones tomaran un gran incremento, el Banco se viera en posesion de una suma en efectivo que no podria poner en giro en su totalidad por exceder en mucho á la demanda, pues ademas de que la conversion tiene que detenerse al llegar á ciertos límites, porque traspasándolos dejaria de ser ya una buena operacion, considero muy remoto ese riesgo, porque entre nosotros es bien difícil, por no decir imposible, retirar de las demas industrias una suma tan fuerte, para darle esa nueva colocacion. Por otra parte, desde el momento en que las existencias en caja, comenzaran á sobrepujar á la demanda, al Banco le quedaria el recurso de suspender la admision de depósitos y devolver á sus respectivos vencimientos los que tuviese recibidos, y entónces, ademas de la inmensa ventaja de quedar girando el Establecimiento con su propio capital, tendria la de aumentar sus utilidades con los intereses que paga á los depositantes.

Presumo que la mayor parte de los depósitos son hechos por personas que, por su sexo, edad ú otras circunstancias, no pueden poner en giro por sí mismas sus haberes más ó ménos considerables, y buscan para estos una colocacion segura, que les dé una renta para subvenir con ella á las necesidades de la vida, y es más que probable que, desde el momento en que el Banco suspendiera el recibo de los depósitos, la mayor parte de los fondos colocados ó por colocar en ellos, se convertirian en acciones al portador, reemplazando éstas tal vez con ventaja á los certificados de depósitos, porque les producirian mayor renta, al paso que para el Banco, una parte de su clientela vendria á quedar convertida de acreedora en partícipe, y lo sensible seria, en el supuesto de que el plan indicado se adoptara, que el límite á que las operaciones tendrian que reducirse forzosamente, no permitiera la conversion inmediata en acciones al portador de las cuatro mil que, conforme á dicho plan, podrian serlo, porque si esto sucediera, el Banco de Bogotá seria respetable por el monto de su capital efectivo y fuerte por el crecido número de sus accionistas.

Las observaciones que dejo consignadas en las dos primeras partes de este escrito, son aplicables tambien al Banco de Colombia y á la Compañía colombiana de Seguros, en los cuales cursan tambien proyectos semejantes al que ha sido materia para el presente estudio, circunstancia que imprimirá mayor gravedad aún á la medida, si esto fuera posible, porque es la prueba más palmaria de la inconstancia de nuestro carácter, y de lo impresionable de nuestro espíritu, condiciones ambas muy poco al propósito para inspirar confianza en la estabilidad de nuestras empresas. Si el Banco de Bogotá rebaja

hoy su capital de \$ 2.500,000 suscritos á \$ 1.000,000; el de Colombia lo reduce de \$ 907,000 á \$ 453,500, y la Compañía colombiana de Seguros lo limita de \$ 834,000 á \$ 250,200, qué fe podría tenerse en que mañana no se haria otro tanto?

En esta última Compañía no tengo más interes que el que me inspiran mi decision por el progreso bien entendido y mi entusiasmo por la verdadera civilizacion, y creo haber dado superabundantes pruebas de que no soy indiferente ni al uno ni á la otra, para que los señores accionistas de esa Compañía me excusen si me tomo la libertad de llamarles la atencion hácia este escrito, que, aunque pobre en el estilo, tal vez no carezca del todo de razon en el fondo.

En el Banco de Colombia sí tengo un interes más positivo, puesto que soy accionista en él, por lo cual hago la misma súplica á mis consocios en esa empresa, aprovechando esta oportunidad para retractarme del voto que di en la sesion ordinaria de la Asamblea general del 6 de los corrientes en favor del proyecto sobre el particular, considerado en esa sesion. Concurrí á esta, ignorante de que existiera tal proyecto, así fué que su lectura me sorprendió, y no obstante que tenia en su favor el ser originario de la Asamblea delegataria, compuesta de un personal tan competente, mi primera idea fué negarle mi voto; pero en la discusion se emitieron algunos conceptos y se hicieron ciertas apreciaciones, que vinieron á ser como una voz de alerta dada á ciertos accionistas, que podian quedar en una falsa, falsísima posicion, si no se sancionaba el proyecto, y pensé entónces que debia contribuir por mi parte á este resultado. El nuevo y detenido exámen que de este asunto he hecho, me ha convencido de que ese voto fué un error, porque ante una responsabilidad ineludible y voluntariamente contraida, no queda otro recurso que hacer frente con resignacion á cuantas contrariedades puedan sobrevenir, por lo cual, la noticia de que ese proyecto deberá sufrir un nuevo debate en Asamblea general, me ha causado un positivo placer, porque me proporcionará la satisfaccion de reparar mi error.

Bogotá, febrero de 1878.

GREGORIO OBREGON.

